

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NIBIA CANGREJO DEVIA
Radicación: 2023-00058-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a NIBIA CANGREJO DEVIA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.924.455) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital del pagaré No. 066466100009260, por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde el 18 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la superintendencia de Colombia.

1.2. UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.012.790) MONEDA CORRIENTE, que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2021 hasta el 17 de marzo de 2023 y como lo indica el estado de endeudamiento anexa a demanda.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar, y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a la Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.777.659 de Ibagué y la tarjeta profesional No. 114.251 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NIBIA CANGREJO DEVIA
Radicación: 2023-00058-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros y productos del cual sea titular el demandado NIBIA CANGREJO DEVIA C.C 28.901.685, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ubicado en el municipio de Rioblanco Tolima, medida que será enviada a digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co comuníquese esta medida al gerente de dicha entidad, Límitese esta medida a la suma \$6.319.277.00 PESOS MONEDA CORRIENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ